

1. RCT 187-GRUTRA.

a) La instalación radioeléctrica de la Red Conjunta de Telecomunicaciones «RCT 187-GRUTRA» enlaza con las instalaciones radioeléctricas RCT 103-Alto de los Leones, RCT 102-San Juan del Viso, RCT 121-Cuartel General del Ejército del Aire y RCT 153-Maquetas RCT CLOTRA.

b) La zona de seguridad radioeléctrica vendrá definida por los siguientes determinantes:

1.º Zona de la instalación: Ubicada dentro del Grupo de Transmisiones del Ejército del Aire en el Acuartelamiento de Getafe (Madrid).

2.º Punto de referencia de la instalación:

Longitud: 03° 43' 06" W.

Latitud: 40° 18' 29" N.

Altitud: 612 metros.

3.º Plano de referencia de la instalación: Es el horizontal que contiene la cota de 612 metros sobre el nivel del mar.

4.º Superficie de limitación de altura: La que figura en el anexo, de acuerdo con los radioenlaces especificados.

A esta zona le será aplicable lo especificado en los artículos 19 al 22 del Reglamento.

2. Centro de Comunicaciones de HF del Grupo de Transmisiones del Ejército del Aire.

a) La zona de seguridad radioeléctrica tendrá una anchura de 4.000 metros y vendrá definida por los siguientes determinantes:

1.º Zona de la instalación: Ubicada dentro del Grupo de Transmisiones del Ejército del Aire en el Acuartelamiento de Getafe (Madrid).

2.º Punto de referencia de la instalación: Para el establecimiento de las comunicaciones vía HF, la instalación radioeléctrica dispone de tres antenas ubicadas en los siguientes puntos:

Antena HF logarítmico periódica núm. 1:

Longitud: 03° 43' 10,18" W.

Latitud: 40° 18' 23,81" N.

Altitud: 612 metros.

Antena HF logarítmico periódica núm. 2:

Longitud: 03° 43' 09,19" W.

Latitud: 40° 18' 24,34" N.

Altitud: 612 metros.

Antena HF V-invertida:

Longitud: 03° 43' 10,26" W.

Latitud: 40° 18' 24,56" N.

Altitud: 612 metros.

3.º Plano de referencia de la instalación: Es el horizontal que contiene la cota de 612 metros sobre el nivel del mar.

4.º Superficie de limitación de altura: La engendrada por un segmento que, partiendo de la proyección ortogonal del perímetro de la zona de la instalación sobre el plano de referencia, mantiene con éste una pendiente del 7,5 por ciento.

A esta zona le será aplicable lo especificado en los artículos 19 al 22 del Reglamento.

El anexo muestra el cuadro de zonas de seguridad radioeléctrica de los radioenlaces hertzianos entre instalaciones de la instalación radioeléctrica de la Red Conjunta de Telecomunicaciones RCT 187-GRUTRA.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden 342/38153/1989, de 10 de febrero, por la que se señala la zona de seguridad de instalaciones radioeléctricas existentes en la Primera Región Aérea, en lo que se refiere a la Instalación de Getafe (Madrid). Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de enero de 2008.—El Ministro de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.

ANEXO

Cuadro de zonas de seguridad radioeléctrica de los radioenlaces hertzianos entre instalaciones de la instalación radioeléctrica de la Red Conjunta de Telecomunicaciones RCT 187-GRUTRA

Enlaces radioeléctricos	Puntos de referencia				Superficie limitación altura d (mts)
	Coordenadas geográficas	Altitud base torre de antenas (mts)	Elevación antena sobre base torre (mts)	Altitud antena (mts)	
RCT 103-ALTO DE LOS LEONES	Longitud 04° 08' 28" W. Latitud 40° 42' 24" N	1.532	22,0	1554,0	40,61
RCT 187-GRUTRA	Longitud 03° 43' 06" W. Latitud 40° 18' 29" N	612	45,0	657,0	
RCT 102-SAN JUAN DEL VISO	Longitud 03° 24' 21" W. Latitud 40° 27' 16" N	762	38,0	800,0	32,47
RCT 187-GRUTRA	Longitud 03° 43' 06" W. Latitud 40° 18' 29" N	612	42,0	654,0	
RCT 121-CGEA	Longitud 03° 43' 11" W. Latitud 40° 26' 06" N	670	21,0	691,0	25,41
RCT 187-GRUTRA	Longitud 03° 43' 06" W. Latitud 40° 18' 29" N	612	42,0	654,0	
RCT 153-MAQUETAS RCT CLOTRA	Longitud 03° 42' 43" W. Latitud 40° 18' 32" N	612	6,0	618,0	11,88
RCT 187-GRUTRA	Longitud 03° 43' 06" W. Latitud 40° 18' 29" N	612	29,0	641,0	

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2174

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2008, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público el programa de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 9 de febrero de 2008.

SORTEO ESPECIAL DE FEBRERO

El próximo Sorteo de la Lotería Nacional, que se realizará por el sistema moderno, tendrá lugar el día 9 de febrero de 2008, a las 13 horas, en el salón de sorteos, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital y constará de diez series de 100.000 billetes cada una, al precio de 120 euros

el billete, divididos en décimos de 12 euros, distribuyéndose 7.910.000 euros en 37.151 premios de cada serie.

Los billetes irán numerados del 00000 al 99999.

Euros

Premio al décimo

1 Premio especial de 4.900.000 euros, para una sola fracción de uno de los billetes agraciados con el premio primero	4.900.000
--	-----------

Premios por serie

1 De 1.000.000 de euros (una extracción de 5 cifras)	1.000.000
1 De 250.000 euros (una extracción de 5 cifras)	250.000
1 De 50.000 euros (una extracción de 5 cifras)	50.000
50 De 3.000 euros (cinco extracciones de 4 cifras)	150.000
1.700 De 600 euros (diecisiete extracciones de 3 cifras)	1.020.000

	Euros
4.000 De 240 euros (cuatro extracciones de 2 cifras) . . .	960.000
2 Aproximaciones de 14.500 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	29.000
2 Aproximaciones de 7.060 euros cada una, para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio segundo	14.120
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio primero . . .	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio segundo . . .	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los 99 números restantes de la centena del premio tercero . . .	59.400
99 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	59.400
999 Premios de 600 euros cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del que obtenga el premio primero	599.400
9.999 Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero	1.199.880
10.000 Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la primera extracción especial de una cifra	1.200.000
10.000 Reintegros de 120 euros cada uno, para los billetes cuya última cifra sea igual a la que se obtenga en la segunda extracción especial de una cifra	1.200.000
37.151	7.910.000

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán como mínimo cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan, las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Para la adjudicación de los premios entrarán en juego, en cada extracción, tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 240 euros que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 600 euros que se adjudicarán, respectivamente, a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Cuatro bombos para los premios de 3.000 euros que, respectivamente, se adjudicarán a aquellos billetes cuyas cuatro últimas cifras coincidan en orden y numeración con las bolas extraídas. Por último, se utilizarán cinco bombos para adjudicar los tres premios mayores del sorteo mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado, determinándose primeramente el tercer premio, a continuación el segundo premio y después, con idéntica formalidad, el primer premio del sorteo.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero, segundo y tercero se derivarán las correspondientes centenas; de los premios primero y segundo las aproximaciones de ambos, y del primer premio las terminaciones y el reintegro.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero, segundo o tercero correspondiera, por ejemplo, al número 00025, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00000 al 00024 y desde el 00026 al 00099. Tendrán derecho a premio de 600 euros los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; a premio de 600 euros aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio y, finalmente, tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el repetido primer premio.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegro ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente se derivan, agraciados con los premios primero, segundo y tercero.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción o de la serie fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

Este premio especial al décimo, de 4.900.000 euros para una sola fracción de uno de los diez billetes agraciados con el primer premio, será adjudicado a continuación de determinarse el primer premio.

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la legislación vigente.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 30.000 euros por billete, podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra podrán cobrarse en cualquier punto del territorio nacional a través de las entidades financieras que, en cada momento, gestionen las cuentas centrales de Loterías y Apuestas del Estado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 1 de febrero de 2008.—El Director General de Loterías y Apuestas del Estado, P. D. (Resolución de 10 de septiembre de 2007), el Director de Gestión y Producción de Loterías y Apuestas del Estado, Juan Antonio Cabrejas García.

MINISTERIO DEL INTERIOR

2175

ORDEN INT/252/2008, de 4 de febrero, por la que se modifica la Orden INT/985/2005, de 7 de abril, por la que se delegan determinadas atribuciones y se aprueban las delegaciones efectuadas por otras autoridades.

La Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la Guardia Civil, reconoce el derecho de asociación profesional de los miembros de la Guardia Civil y establece, así mismo, los requisitos esenciales para su ejercicio. En concreto, en su artículo 48 se prevé que en el Ministerio del Interior se habilitará un Registro de Asociaciones Profesionales de la Guardia Civil.

Mediante Orden INT/3939/2007, de 28 de diciembre, por la que se habilita el Registro de Asociaciones Profesionales de Guardias Civiles, se han determinado las reglas básicas de funcionamiento del citado Registro, que ha quedado integrado en la estructura de este Ministerio, en la Subdirección General de Personal de la Guardia Civil, de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

El apartado quinto de la citada Orden Ministerial confiere la competencia para resolver las solicitudes de inscripción de las referidas Asociaciones Profesionales en el Registro al Ministro del Interior, sin perjuicio de la delegación que pueda efectuarse de dicha competencia en los titulares de otros órganos del Departamento con rango mínimo de Director General.

Razones de eficacia en la gestión y funcionamiento del Registro aconsejan delegar dicha competencia en favor del Director General de la Policía y la Guardia Civil.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Disposición Adicional Decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de